Rawson, Chubut, julio 1 de 1968.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE LA CIUDAD DE RAWSON

en uso de sus facultades legales, previa autorización conferida por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto Nº 1297 del 25 de junio de 1968,

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º : Declárase de obligatoriedad, a partir del día 1 de julio del corriente año, la tenencia de la Libreta Sanitaria a toda persona que intervenga en la fabricación, distribución y expendio de productos alimenticios, bebidas o afines y sus materias primas y a las que por su profesión estén en contacto con el público.-

Artículo 2º : Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, las niñeras, sirvientas, mozos, cocineros, ayudantes de cocina, lavaplatos, confiteros, personal de lavandería, repartidores, peluqueros, peinadores, masajistas, pedicuros, manicuras, cosmetólogos, que presten servicios propios o agregados a establecimientos como hoteles, clubes, colegios, etc., o los que presten servicios a sus clientes en casas de éstos.-

Artículo 3º : La Libreta Sanitaria de referencia será expedida por la Municipalidad a toda persona que lo solicite.- Para ello, cada interesado deberá presentar constancia de que no padece enfermedades transmisibles, que extenderá la Dirección de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles, dependientes de la Dirección General de Salud Pública Provincial en lugar a determinarse.- Fíjase su costo en la suma de $ 500.= (Quinientos pesos), moneda nacional.-

Artículo 4º : Dicha Libreta Sanitaria deberá actualizarse cada año, excepto el personal de cabarets, boites o casas de baile, que deberán hacerlo mensualmente.-

Artículo 5º : Los propietarios y/o empleadores de locales públicos o de comercios que tengan relación con la presente Ordenanza deberán tener a mano, actualizada, la Libreta Sanitaria de cada empleado, la que deberá ser entregada para su exámen a la autoridad que así lo solicite.-

Artículo 6º : Previo informe de la Sección Policía Municipal, la Municipalidad podrá exigir el exámen médico de cualquier persona comprendida en esta Ordenanza, aún cuando posea la Libreta Sanitaria actualizada.-

Artículo 7º : Los empleadores o dueños deberán remitir a la Municipalidad la nómina completa del personal comprendido en las presentes disposiciones, y los cambios que se produzcan, a fín del control respectivo.-

///

Artículo 8º : Cuando por cualquier causa el poseedor de la Libreta Sanitaria dejare de trabajar o se ausentare de / la zona, deberá entregar la misma a la Municipalidad, a los efectos de interrumpir los plazos de renovación y no incurrir, en esa forma, en contravención.-

Artículo 9º : De constatarse que la Libreta Sanitaria no se halla actualizada, se aplicará una multa de $ 5.000.= // (Cinco mil pesos), la primera vez; $ 10.000.= (Diez mil pesos), la segunda; y $ 20.000.= (Veinte mil pesos) la tercera, por cada persona en infracción.-

Artículo 10º : La falta de Libreta Sanitaria, por cada persona hará pasible de multa de $ 10.000.= (Diez mil pesos), la primera vez; $ 20.000.= (Veinte mil pesos) la segunda, y clausura de 1 (uno) a 180 (ciento ochenta) días, del local donde se / constatare la falta, a partir de la segunda vez.-

Artículo 11º : Serán responsables del cumplimiento de la presente disposición el emplador y/o empleado a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Presente Ordenanza.-

Artículo 12º : Dése al Registro Municipal, al Boletín Oficial de / la Provincia, amplia difusión, notifíquese y oportunamente archívese.-

MUNICIPALIDAD RAWSON
OK

HECTOR MARIO MARTINI
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE RAWSON * PROVINCIA DEL CHUBUT *

CARLOS RUBÉN M. IBARRA
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

ORDENANZA Nº. 274

publicada B Oficial Nº 584 - 12/7/88

modificado art 3º x ord. 433